

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

## Aprueban la realización del Sorteo del Vecino Puntual y Exclusivo 2020 y su Reglamento

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 017-2020-MDJM

Jesús María, 15 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JESÚS MARÍA

VISTOS: El Informe N° 161-2020-MDJM-GATR-SGSC de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Memorandum N° 182-2020-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 371-2020-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 852-2020-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 521-MDJM que regula el Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Exclusivo de la Municipalidad Distrital de Jesús María, publicada el 29 de junio de 2017 en el diario oficial "El Peruano", establece que los vecinos puntuales y exclusivos, en función del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, accederán a sorteos de bienes y servicios diversos; siendo que mediante Decreto de Alcaldía se establecerán los premios y la reglamentación correspondiente para cada sorteo;

Que, la referida norma está destinada a desarrollar acciones que generen conciencia tributaria, promuevan y premien el cumplimiento del pago de las obligaciones, cuyo efecto consolide las políticas de gestión tributaria, reduciendo el índice de morosidad por parte de los vecinos del distrito y se establezca una serie de beneficios, entre ellos, la participación por parte de los vecinos exclusivos y puntuales en sorteos;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2020-MDJM, publicado el 18 de febrero de 2020 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó la realización del Sortero del Vecino Puntual y Exclusivo 2020, así como su Reglamento, para el 24 de abril de 2020; no obstante, debido a la disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional a causa del virus denominado Covid-19, no se llevó a cabo el referido sorteo en la fecha establecida bajo los alcances establecidos;

Que, mediante Informe N° 161-2020-MDJM/GATR/SGSC, la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, con la conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través del Memorandum N° 182-2020-MDJM/GATR, señala que resulta conveniente aprobar la realización del Sortero del Vecino Puntual y Exclusivo 2020, dirigido a los contribuyentes que cumplieron oportunamente con el pago del impuesto predial y arbitrios municipales del presente ejercicio; así como establecer las disposiciones reglamentarias correspondientes;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la realización del **SORTEO DEL VECINO PUNTUAL Y EXCLUSIVO 2020**, dirigido a los contribuyentes que cumplan de manera oportuna con sus obligaciones tributarias durante el presente ejercicio.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Reglamento del Sortero del Vecino Puntual y **Exclusivo 2020**, que consta de once (11) acápites, el mismo que como Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 001-2020-MDJM del 11 de febrero de 2020.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás unidades orgánicas que resulten competentes; a la Secretaría General, la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación, incluido el Anexo, en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS  
Alcalde

1894178-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

## Regulan la presentación de la Declaración Jurada de Autoevaluó en el distrito de La Perla por parte de los responsables de predios afectos

## ORDENANZA N° 009-2020-MDLP

La Perla, 23 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA  
PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA  
PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de setiembre de 2020, el Dictamen N° 029-2020 presentado por la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194°, de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que la autonomía de las Municipalidades en la Constitución política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, asimismo el Art. 70 del mismo cuerpo de leyes señala: “El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente”;

Que, en el segundo párrafo del artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, es necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos de la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Perla, a efectos de determinar la base imponible del Impuesto Predial de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de La Perla;

Que, el último párrafo del Art. 9° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores y tenedores a cualquier tipo, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, el Tribunal Fiscal mediante RTF N° 1299-11-2010, determina que “(...) el supuesto de excepción para que un poseedor sea sujeto obligado al pago del Impuesto Predial en calidad de responsable, es que la existencia del propietario del inmueble no pueda ser determinada, lo que no podría ocurrir si el predio pertenece a un tercero ya identificado”;

Que, mediante resolución RTF N° 4176-1-2007, el Tribunal Fiscal se ha pronunciado respecto a que la Declaración Jurada de Autoavalúo por parte de la Administración Tributaria es un acto de carácter administrativo que no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad sobre un inmueble, lo cual si podría ser determinado en el Poder Judicial;

Que, mediante Memorándum N° 0383-2020-GATR-MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 534-2020-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 099-2020-SGP-GPP/MDLP de la Sub Gerencia de Planeamiento, Memorándum N° 308-2020-GPP/MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe N° 563-2020-GAJ-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 446-2020-GM-MDLP Gerencia Municipal; señalan la conformidad y procedencia para su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Memorándum N° 137-2020-SG-MDLP de fecha 07 de Setiembre del 2020 Secretaria General remite a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el Expediente Administrativo del Proyecto de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE AUTOAVALUO EN EL DISTRITO DE LA PERLA POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE PREDIOS AFECTOS”;

Que, mediante Memorándum N° 443-2020-GATR-MDLP de fecha 10 de Setiembre del 2020 la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas cumple con absolver las observaciones realizadas por la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto – Acta N° 024-2020, asimismo, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el presente Expediente, adjuntando el Proyecto de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA

LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE AUTOAVALUO EN EL DISTRITO DE LA PERLA POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE PREDIOS AFECTOS”, para que emita opinión legal y se prosiga con el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N°626-2020-GAJ-MDLP de fecha 15 de setiembre del 2020 Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando conforme a la normativa legal vigente, por la Procedencia de aprobar el Proyecto de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE AUTOAVALUO EN EL DISTRITO DE LA PERLA POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE PREDIOS AFECTOS”;

Que, mediante el Dictamen N° 029-2020 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, dictamina por UNANIMIDAD la procedencia y viabilidad del proyecto de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE AUTOAVALUO EN EL DISTRITO DE LA PERLA POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE PREDIOS AFECTOS”;

Que, la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial servirá para actualizar la información y las características de los predios declarados por poseedores y realizar la determinación tributaria de los mismos. La presente Ordenanza tiene también como finalidad, contribuir al mejoramiento de la cantidad de vida, el desarrollo y el progreso de los poseedores del distrito de La Perla;

Que, la presente Ordenanza tiene como objeto establecer la obligación de presentar Declaración Jurada de Autoavalúo para efectos del Impuesto Predial en el distrito de La Perla, por parte de los responsables en calidad de poseedores de predios afectos, cuya propiedad no ha podido ser determinada;

Que, podrán acogerse a la Ordenanza, todos los responsables, en calidad de poseedores inscritos y/o no inscritos en el Sistema Tributario Municipal que hayan omitido de presentar Declaración Jurada por inscripción del predio, y no hayan actualizado y rectificado el aumento de valor del autoavalúo del predio que habitan, en el distrito de La Perla;

Que, constituye política de esta entidad municipal, brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 9 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, con el VOTO UNÁNIME, del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE AUTOAVALUO EN EL DISTRITO DE LA PERLA POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE PREDIOS AFECTOS**

#### **Artículo Primero.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer la obligación de presentar Declaración Jurada de Autoavalúo para efectos del impuesto predial en el distrito de La Perla, por parte de los responsables en calidad de poseedores de predios afectos, cuya propiedad no ha podido ser determinada.

#### **Artículo Segundo.- ALCANCE**

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos los responsables, en calidad de poseedores inscritos y/o no inscritos en el Sistema Tributario Municipal que hayan omitido de presentar Declaración Jurada por inscripción del predio, o no hayan actualizado y rectificado el aumento de valor del Autoavalúo del predio que habitan, en el distrito de La Perla.

#### **Artículo Tercero.- FINALIDAD**

La presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial servirá para actualizar la información

y las características de los predios declarados por poseedores y realizar la determinación tributaria de los mismos. La presente Ordenanza tiene también como finalidad, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo y el progreso de los poseedores del distrito de La Perla.

#### Artículo Cuarto.- COMPETENCIA

Para acogerse a la presente Ordenanza, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Toda persona natural que no haya declarado su predio en calidad de posesionario ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de la Perla, para su inscripción en el Sistema Tributario Municipal.
- b) Copia del DNI
- c) Pago de S/26.70, por concepto de verificación ocular del predio, según el TUPA de la Municipalidad.
- d) Solicitar la verificación ocular del predio a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, que emitirá la Ficha de Verificación Ocular, una vez terminada la verificación ocular.
- e) Presentar en Mesa de Partes los formatos de declaración Jurada de Autoavalúo (HR-PU), adjunto la Ficha de Verificación Ocular, por la cual declara o actualiza las áreas del terreno, áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias.
- f) Para la presentación de la declaración Jurada, se utilizará los formatos que serán distribuidos en forma gratuita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segundo.-** La presente Ordenanza no tendrá efecto retroactivo en la presentación de Certificación de Declaración Tributaria del Impuesto Predial (HR – PU).

**Tercero.-** ENCARGAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Cuarto.-** FACULTAR al ALCALDE para que mediante DECRETO DE ALCALDÍA establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

**Quinto.-** ENCARGAR a SECRETARÍA GENERAL la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, así como el texto de la ordenanza y su anexo en el portal web del Diario Oficial “El Peruano” y, a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN su publicación del texto íntegro, incluido los Anexos, en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Perla ([www.munilaperla.gob.pe](http://www.munilaperla.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL JARA AGUIRRE  
Alcalde

1894265-1

**Aprueban lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el distrito de La Perla**

#### ORDENANZA N° 010-2020-MDLP

La Perla, 24 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de setiembre de 2020, el Dictamen N° 028-2020 presentado por la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194°, de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que la autonomía de las Municipalidades en la Constitución política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente; disponiendo en el inciso 44.1 del artículo 44° que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, publicado el 20 de abril de 2017 en el diario oficial “El Peruano”, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado; entre los cuales se evalúan aspectos como las condiciones de seguridad del establecimiento; la misma que es considerada una de las normas primordiales para la mejora del ambiente de negocios en el país por cuanto forma parte de la cadena de trámites que promueve el emprendimiento de las personas dentro de condiciones de formalidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de la Producción, se aprueban los lineamientos para determinar giros afines y complementarios, según lo permitido en la